

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ.**

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021 – 00018
Demandante: CRISTIAN YAMID CARDONA CANO
Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE COTA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que la acción constitucional no cumple con los requisitos *sine qua non* exigidos para su admisión.

A la luz de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, expedido el 04 de junio, el escrito de demanda no cumple con lo estipulado en su artículo 6º párrafo cuarto 4º, razón por la cual, deberá ser inadmitida para que la parte actora subsane el yerro que será anotado a continuación y cumpla con las exigencias establecidas para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el Decreto señalado, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial.

La norma en mención señala que:

“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”

En ese orden de ideas, la parte demandante deberá proceder de conformidad y allegar a la demanda digital constancia de notificación en debida forma a la Secretaria De Movilidad De Cota, en estricto cumplimiento normativo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

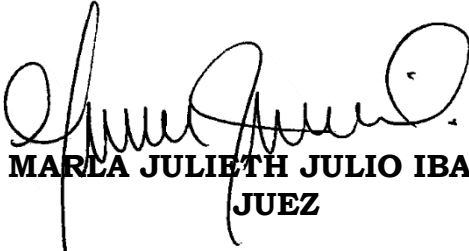
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la acción de cumplimiento presentada por Cristian Yamid Cardona Cano, en nombre propio contra la Secretaria de

Movilidad de Cota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el término perentorio de dos (2) días so pena de rechazo, para que se corrija la demanda en los términos en que se consideró en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 05

DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)